



Vital para la industria,
esencial para la vida.

Polipropileno, Polietileno & Masterbatch.

REGLAMENTO INTERNO

COMITÉ DE BUEN GOBIERNO, COMPENSACIÓN Y BENEFICIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A.

ARTÍCULO 1.- Objetivo del Comité: El Comité de Buen Gobierno, Compensación y Beneficios de la Junta Directiva de Polipropileno del Caribe S.A., en adelante denominado “Comité de Buen Gobierno”, es de carácter permanente y se rige por el presente Reglamento Interno y por la legislación que le resulte aplicable.

El Comité de Buen Gobierno es un órgano de apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva respecto del buen gobierno de Polipropileno del Caribe S.A. y tiene como objetivo principal recomendar a la Junta Directiva sistemas para la adopción, seguimiento y mejora de las prácticas de gobierno corporativo en la sociedad.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación: El presente reglamento será de aplicación general y obligatoria para los integrantes del Comité. De manera adicional, los miembros del Comité en su calidad de miembros de la Junta Directiva de Polipropileno del Caribe S.A., estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3.- Composición del Comité: El Comité de Buen Gobierno estará integrado por dos (2) miembros de Junta Directiva, quienes serán designados por la Junta para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por plazos iguales.

Las funciones de los miembros del Comité de Buen Gobierno cesarán por el cumplimiento del plazo por el cual han sido nombrados, por renuncia voluntaria a la calidad de miembros del Comité o de la Junta Directiva o por la no renovación en su calidad de miembro de la Junta Directiva de Polipropileno del Caribe S.A.

ARTÍCULO 4.- Presidente del Comité: Los miembros del Comité elegirán, entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Buen Gobierno y será elegido para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido por plazos iguales.

El Presidente actuará como representante del Comité de Buen Gobierno ante la Junta Directiva y por lo tanto, tendrá la misión de informar a la Junta Directiva sobre los temas abordados durante las reuniones y de

ESENTTIA by Propilco
es una marca registrada de
Polipropileno del Caribe S.A.
NIT: 800.059.470-5

(57) 1 596 0220
Carrera 10 # 28-49 Piso 27,
Bogotá, Colombia.

(57) 5 668 8700
Km. 8 Vía Mamonal,
Cartagena, Colombia

Servicio al Cliente
sac@esenttia.co
www.esenttia.co



Vital para la industria,
esencial para la vida.

resinas, compuestos & masterbatches

presentar las recomendaciones relacionadas con temas cuyo estudio corresponde al Comité, y cuya aprobación corresponde a la Junta Directiva en pleno.

ARTÍCULO 5.- Secretario del Comité: Actuará como Secretario del Comité de Buen Gobierno el Secretario General de Polipropileno del Caribe S.A., o quien haga sus veces, quien se encargará de la logística necesaria, de citar el Comité, revisar y actualizar los compromisos y preparar las Actas de las sesiones.

ARTÍCULO 6.- Participantes del Comité: Son miembros permanentes del Comité de Buen Gobierno los dos (2) miembros de la Junta Directiva y el Presidente y Secretario General de Polipropileno del Caribe S.A, los dos últimos tendrán voz, pero no voto.

Adicionalmente podrán asistir, en calidad de invitados, los funcionarios de la Sociedad o colaboradores externos a quienes el Comité de Buen Gobierno encomiende tareas específicas, tengan responsabilidades en los temas a tratar y cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el buen desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO 7.- Reuniones del Comité: Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Comité de Buen Gobierno se reunirá ordinariamente, tres (3) veces al año, en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que el Comité señale, en la fecha y hora que el mismo determine. El Comité de Buen Gobierno se reunirá extraordinariamente cuando sea convocado por la Junta Directiva, por alguno de sus dos (2) miembros o por el Presidente de la Sociedad.

El Comité de Buen Gobierno podrá constituirse en sesión por derecho propio, sin previa convocatoria, en cualquier momento en que estén presentes todos los miembros del Comité y por unanimidad acuerden constituirse en sesión.

ARTÍCULO 8.- Cronograma de Reuniones: Los miembros del Comité de Buen Gobierno deberán aprobar anualmente el cronograma de las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 9.- Medios de Convocatoria: La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, con excepción de las reuniones por derecho propio, se efectuará mediante comunicación enviada por medio de correo electrónico a cada uno de los miembros del Comité, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario.



Vital para la industria,
esencial para la vida.

resinas, compuestos & masterbatches

ARTÍCULO 10.- Quórum Deliberatorio y Decisorio: El Comité podrá deliberar siempre que concurren a la reunión sus dos (2) miembros. Las decisiones se tomarán por consenso, y en caso de no lograrse acuerdo, el asunto se someterá a consideración de la Junta Directiva en pleno.

ARTÍCULO 11.- Funciones del Comité: Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley, los Estatutos Sociales o el Código de Buen Gobierno, el Comité de Buen Gobierno tendrá las siguientes funciones principales:

1. Evaluar y recomendar a la Junta Directiva, la aprobación de las políticas relacionadas con la Compensación y Beneficios aplicables a los empleados de la Sociedad.
2. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las políticas vigentes para Compensación y Beneficios.
3. Evaluar y recomendar a la Junta Directiva, la aprobación de los Tableros Balanceados de Gestión y de la Bonificación Variable por Resultados, aplicables a las diferentes áreas de la sociedad.
4. Evaluar y recomendar a la Junta Directiva, la aprobación del informe anual de Gobierno Corporativo para ser presentado a la Asamblea General de Accionistas.
5. Proponer a la Junta Directiva los ajustes y reformas necesarias para la correcta ejecución de los Códigos de Ética y de Buen Gobierno.
6. Revisar las hojas de vida de los candidatos a Presidente, con el fin de verificar que se ajusten al perfil definido por la Sociedad.
7. Elaborar, para consideración de la Junta Directiva, una evaluación preliminar del Presidente de la Sociedad.
8. Evaluar las decisiones sobre una eventual transformación de régimen societario o de la estructura de propiedad accionaria.
9. Recomendar, de manera previa, las modificaciones al Reglamento Interno de la Junta Directiva.
10. Recomendar, de manera previa, cualquiera cambio en la manera como se evaluará la gestión del Presidente.
11. Hacer seguimiento al modelo de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y recomendar mejoras en su implementación.
12. Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva y, en general, todas las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las normas legales aplicables a la Sociedad.

ARTÍCULO 13.- Informes presentados al Comité: La Administración presentará al Comité de Buen Gobierno, Compensación y Beneficios los informes que sean necesarios para el cabal cumplimiento de sus



Vital para la industria,
esencial para la vida.

funciones. En particular se presentarán al Comité informes relacionados con la Ética y el Gobierno Corporativo, la evolución de las políticas de Compensación y Beneficios, los resultados de los Tableros Balanceados de Gestión y de la Bonificación Variable por Resultados y las actividades de Responsabilidad Social Corporativa (RSC). La frecuencia de dichos informes será definida por el Comité.

ARTÍCULO 14.- Actas: El Secretario del Comité levantará Acta de cada sesión, incluyendo los temas tratados y las conclusiones alcanzadas.

ARTÍCULO 15.- Deberes y Responsabilidades de los Miembros del Comité: Para el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades como miembros del Comité de Buen Gobierno, los miembros del Comité se sujetarán a los principios de actuación consagrados en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- Sanciones: La Junta Directiva no considerará para próximos períodos del Comité de Buen Gobierno a aquellos miembros que dejen de participar en dos (2) de las reuniones ordinarias, sin justificación.

ARTÍCULO 17.- Modificación del Reglamento del Comité: El presente Reglamento será adoptado y modificado por la Junta Directiva en pleno por mayoría simple. Cada vez que se efectúe una modificación a este Reglamento, la Junta Directiva, por intermedio de su Secretario, garantizará que dicha modificación sea divulgada a los interesados por medios idóneos.

ARTÍCULO 18.- Interpretación y Prelación: El Código de Buen Gobierno y los Estatutos Sociales primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.